



CIRCULAR ASFI/ 455 /2017 La Paz, 17 MAR. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA, que considera lo siguiente:

1. Sección 1: Aspectos Generales

En los artículos referidos al "Objeto" y el "Ámbito de Aplicación", se incorporan a las Casas de Cambio y a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y se adecúa el término "clientes y usuarios" por "consumidores financieros".

2. Sección 2: Control de Límites

- a) Se reemplazan los términos "Punto de Atención" por "Punto de Atención Financiera", "clientes y usuarios" por "consumidores financieros", así como "Central de Reclamos" por "Defensoría del Consumidor Financiero", precisando en este último caso, que es una segunda instancia de atención de los reclamos interpuestos por los consumidores financieros de entidades financieras.
- b) Se eliminan los incisos a), b) y c) del Artículo 5° (Suspensión de Operaciones), sobre el detalle de suspensión de operaciones por incumplimiento a la normativa del Banco Central de Bolivia (BCB) y se hace referencia en su lugar a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones Cambiarias del ente emisor, en lo referente a la aplicación de las citadas suspensiones.

4

FCACIAGLIFSM/MFC/SCC

Pág, 1 de 2

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 6 Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439775 - 6 439775 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





c) Se efectúan precisiones en cuanto al envío de información diaria sobre los tipos de cambio de las operaciones de compra y venta de dólares estadounidenses.

3. <u>Sección 3: Otras Disposiciones</u>

Se modifica el nomen juris del Artículo 4° de "Sanciones" a "Régimen de Sanciones", así como la referencia al "Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros" por "inicio de proceso sancionatorio".

4. Control de Versiones

Se incluye el cuadro de "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En este sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa.

Las modificaciones al Reglamento para el Control de Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra, se incorporan en el Capítulo II, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



F.S.M.

Vo. 80 - Adi : Lo Citado F.C. ACIACIAGLIFSMINFCISCO

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/
La Paz, 17 MAR. 2017

359 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 063/2013 de 11 de junio de 2013, la Resolución SB N° 085/2009 de 8 de abril de 2009, la Resolución ASFI N° 666/2011 de 13 de septiembre de 2011, el Informe ASFI/DNP/R-44707/2017 de 10 de marzo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Cavice: Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el parágrafo IV del Artículo 73 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La Defensoría del Consumidor Financiero se constituirá como segunda instancia de atención de reclamos interpuestos por los consumidores financieros de entidades financieras, una vez agotada la gestión de reclamación ante la entidad financiera".

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de Entidades Financieras, siendo las siguientes: a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; b) Entidades de intermediación financiera privadas y c) Empresas de servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a las operaciones y servicios estipula que:

"I. Las Casas de Cambio constituidas como empresas con personalidad jurídica, están facultadas para realizar las siguientes operaciones y servicios:

FCAC/AGL/FSM/M/NV/JPC

Pág. 2 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

\$



- a) Compra y venta de monedas.
- b) Cambio de cheques de viajero.
- c) Operaciones de canje de cheques del exterior.
- d) Envío y recepción de giros a nivel nacional.
- e) Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago.
- f) Otros servicios de pago previamente autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de la normativa emitida para el efecto.

II. La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define al Consumidor Financiero, señalando que es el: "Cliente y/o usuario financiero".

Que, el citado Glosario define a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero como: "Persona jurídica constituida como empresa de servicios financieros complementarios, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas".

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que el ente emisor establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional, los cuales deberán publicarse diariamente.

Que, el Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013, tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del Banco Central de Bolivia (BCB) con las entidades financieras y con el público en general.

Que, con Resolución SB N° 085/2009 de 8 de abril de 2009, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA, ahora contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución ASFI N° 666/2011 de 13 de septiembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.

*

FCAC/AGL/FSM/M/ØV/JPC

Pág. 3 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Cafoica № 2507 Telfs!: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Officina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone que: "Las entidades supervisadas deben remitir en forma diaria la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío".

Que, el inciso d) del Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.

Que, el inciso e) del Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, define al Punto de Atención Financiera (PAF) como el espacio físico habilitado por una entidad supervisada, que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y lo establecido en la citada Recopilación.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013. en el Capítulo VII, establece directrices en cuanto a los tipos de cambio máximo de venta y mínimo de compra de dólares estadounidenses del Sistema Financiero y de las Casas de Cambio con sus clientes y usuarios; en ese marco y considerando lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que señala los tipos de entidades financieras, lo estipulado en el Artículo 364 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a la operación de compra y venta de monedas por parte de las Casas de Cambio y lo dispuesto en el inciso d), Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, referido a la permisión para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero que cuenten con Licencia de Funcionamiento, de realizar la actividad de compra y venta de moneda extranjera, corresponde incorporar a las Casas de Cambio y a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero en el objeto y al ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA.

X

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424641. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitjo web: www.asíi.gob.bo • Correo electrónico: así@asíi.gob.bo





Que, tomando en cuenta que las suspensiones por el incumplimiento a la normativa referida a transacciones de compra y venta de dólares estadounidenses se encuentran detalladas en el Artículo 24 del Reglamento de Operaciones Cambiarias del Banco Central de Bolivia aprobado con Resolución de su Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013, corresponde que los periodos de suspensión de operaciones citados en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA hagan referencia a lo dispuesto en la normativa del ente emisor.

Que, en el marco de lo previsto en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde reemplazar el término "cliente y/o usuario financiero", por "consumidor financiero", a efectos de su correcta utilización y denominación en todo el contenido del citado Reglamento.

Que, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo IV del Artículo 73 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual estipula que la Defensoría del Consumidor Financiero se constituirá como segunda instancia de atención de reclamos interpuestos por los consumidores financieros de entidades financieras, se establece la pertinencia de modificar el término de "Central de Reclamos" por "Defensoría del Consumidor Financiero", precisando que se puede acudir ante ésta en el marco de la citada disposición legal.

Que, en conformidad con lo previsto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y con el propósito de uniformar la terminología utilizada en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA, es pertinente reemplazar la denominación "Punto de Atención" por "Punto de Atención Financiera".

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde actualizar el marco normativo relacionado con el envío de información diaria sobre los tipos de cambio de las operaciones de compra y venta de dólares estadounidenses, conforme lo señalado en el Anexo 1 "Matriz de Información Periódica" del citado Reglamento.

Que, en el marco-de la estructura de la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se deben modificar los lineamientos referidos al régimen de sanciones, en concordancia a la redacción que exponen los Reglamentos contenidos en la citada Recopilación.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/FSM/MMV/JRC

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-44707/2017 de 10 de marzo de 2017, se determinó la pertinencia de incorporar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA**

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfa:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfa: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfa: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfa: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfa: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfa: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfa: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba F Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfa: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439776 - 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf:: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X



EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. - 🕡

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA, contenido en el Capitulo II, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatlana Valdivia Bautista DIRECTORÀ GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



H.A.G. T. Vo.Bo.

H.A.G. T. Vo

AC/AGL/FSM/MM/V/JPC

Pág. 6 de 6

La Paz: Plax 25 sabel La Casilca N° 2507 • Telfs!: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, 107 Not.: (591-2) 247 1798. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolivar Mancipal, Mano. To Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Origo Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limáis N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zena Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio N° 6714, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control de la aplicación de los tipos de cambio máximo de venta y mínimo de compra de dólares estadounidenses por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, en sus transacciones con sus consumidores financieros, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Operaciones Cambiarias del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera, las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

SECCIÓN 2: CONTROL DE LÍMITES

Artículo 1º - (Tipo de cambio máximo de venta de dólares estadounidenses) Las entidades supervisadas venderán dólares estadounidenses a los consumidores financieros a un tipo de cambio no mayor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de venta oficial del BCB vigente en la fecha de cada operación.

Artículo 2º - (Tipo de cambio mínimo de compra de dólares estadounidenses) Las entidades supervisadas comprarán dólares estadounidenses de los consumidores financieros a un tipo de cambio no menor a un (1) centavo de Boliviano del tipo de cambio de compra del BCB vigente en la fecha de cada operación.

Artículo 3° - (Transacción fuera de límite) Se entiende por transacción fuera de límite a cualquier transacción que realice una entidad supervisada con un consumidor financiero, que implique la venta de dólares estadounidenses a un tipo de cambio superior al máximo establecido en el artículo 1°, Sección 2 del presente Reglamento, ó por la compra de dólares estadounidenses a un tipo de cambio inferior al mínimo establecido en el artículo 2°, Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Incumplimiento) Se establecen los siguientes tres niveles de incumplimiento:

- a. Primer incumplimiento: Corresponde a las transacciones fuera de límite en un (1) día o dos (2) días discontinuos por una o más operaciones de venta o compra realizadas por una entidad supervisada, en el período de una semana de lunes a domingo;
- **b. Segundo incumplimiento:** Corresponde a las transacciones fuera de límite en dos (2) días sucesivos o tres (3) días discontinuos por una o más operaciones de venta o compra realizadas por una entidad supervisada, en el período de una semana de lunes a domingo;
- c. Tercer incumplimiento: Corresponde a las transacciones fuera de límite en tres (3) ó más días sucesivos o cuatro (4) ó más días discontinuos por una o más operaciones de venta o compra realizadas por una entidad supervisada, en el período de una semana de lunes a domingo.

Artículo 5° - (Suspensión de operaciones) El incumplimiento por parte de una entidad supervisada, dará lugar a la suspensión de operaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de lo previsto en el Reglamento de Operaciones Cambiarias del BCB.

Para este propósito, la ASFI comunicará semanalmente al BCB sobre los incumplimientos detectados, a través del Reporte de Incumplimientos en Operaciones Cambiarias establecido para el efecto.

Artículo 6º - (Devolución por transacciones fuera de límite) Cuando la entidad supervisada realice una transacción fuera de límite por la venta o compra de dólares estadounidenses, el importe correspondiente al cobro en exceso o pago en defecto que realice la entidad debe ser devuelto al cliente, a través de un abono automático en la cuenta de ahorro o cuenta corriente que el cliente mantenga en la entidad supervisada. En caso de tratarse de un usuario, la entidad supervisada debe devolver al usuario el importe cobrado en exceso o pagado en defecto a través de sus cajas. De no ser posible esta devolución al usuario, la entidad debe constituir un fondo en una cuenta pasiva, para futuras contingencias de devolución.

La entidad supervisada debe comunicar al titular de la cuenta, sobre el motivo del abono en cuenta por devolución.

Artículo 7º - (Reclamos) El consumidor financiero que sea afectado por una entidad supervisada con la venta o compra de dólares estadounidenses incumpliendo los límites establecidos en el presente Reglamento, debe efectuar su reclamo inicialmente ante la entidad supervisada a través de la oficina del Punto de Reclamo (PR), exhibiendo el comprobante de la transacción. De no ser atendido satisfactoriamente, el consumidor financiero puede acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de ASFI a objeto de que su reclamo sea atendido.

Artículo 8° - (Publicación) Las entidades supervisadas deben publicar en sus diferentes Puntos de Atención Financiera al público y en lugar visible, los tipos de cambio de compra y venta establecidos por el BCB, el máximo para la venta y el mínimo para la compra según el Reglamento de Operaciones Cambiarias del BCB, así como los tipos de cambio para la venta y compra de dólares estadounidenses que la entidad empleará con los consumidores financieros.

Artículo 9° - (Envío de información) La entidad supervisada debe reportar información diaria a la ASFI sobre el tipo de cambio de las operaciones de compra y venta de dólares estadounidenses, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan una efectiva aplicación de los límites máximo y mínimo de tipo de cambio establecidos para las transacciones de compraventa de dólares estadounidenses por parte de la entidad supervisada.
- Artículo 2º (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3º (Auditoría interna) El Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoría Interna debe contemplar la realización de revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- Artículo 4º (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Página 1/1

CONTROL DE VERSIONES

L03T04C02		Secciones		
Circular	Fecha	1	2	3
ASFI/455/2017	17/03/2017	*	*	*
ASFI/089/2011	13/09/2011	*	*	
SB/618/2009	08/04/2009	*	*	*

